



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18453

15/07/2020

45390

**AUTOR/A: LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que dentro del colectivo de menores extranjeros no acompañados, es preciso diferenciar dos situaciones.

Una de ellas es la del menor extranjero que se desplaza temporalmente a España con fines de escolarización, cuya situación administrativa viene regulada por el artículo 188 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Este desplazamiento con fines de escolarización se realiza en el marco de programas promovidos y financiados por las Administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades o personas ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela y, para la concesión de la correspondiente autorización, se exige la autorización expresa de quién ejerza la patria potestad o tutela del menor, así como un informe favorable del Subdelegado de Gobierno o Delegado de Gobierno, en cuyo territorio vaya a permanecer. Dicha estancia termina al finalizar el curso académico, en cuyo momento, salvo por razones excepcionales, el menor deberá regresar a su país (art188.3).

La crisis sanitaria producida por la covid19 ha provocado el cierre de fronteras de numerosos países, así como la considerable reducción del tráfico de las compañías de transportes, impidiendo la entrada o regreso a los países. Esta situación, ha afectado, entre otros colectivos, a aquellos menores extranjeros que se encontraban en España cursando un curso académico y que, debido a esta situación, no han podido regresar a su país tras la finalización de éste.

La situación de estos menores en España sigue siendo regular como consecuencia de la aplicación de la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia



y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Sin embargo, la citada prórroga no es suficiente en un gran número de casos, y una vez que esta expire, habrá menores que se enfrentarán a la imposibilidad del regreso al país de origen, con las implicaciones que se derivan de cara a su participación en el siguiente curso académico.

Ante esta situación, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a través de la Dirección General de Migraciones, en el ejercicio de sus funciones, ha dictado la Instrucción 7/2020 en virtud de la cual y ante las extraordinarias razones existentes vinculadas al COVID 19, aquellos menores que desean continuar sus estudios por un curso académico más y que no han podido retornar al país de origen, podrán solicitar una prórroga de su estancia sin que el regreso a su país sea tenido en cuenta por las extraordinarias razones existentes, tal y como prevé el artículo 188.3 Reglamento de Extranjería.

La otra situación en la que puede encontrarse un menor que llega a territorio español es la de venir sin estar acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación (art.189 del Reglamento de Extranjería).

Madrid, 21 de septiembre de 2020

